



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de BAYPORT COLOMBIA S.A. - NIT. 900.189.642-5 contra JAIRO MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ - C.C. 11.231.946. Radicación 2022-00735.

En atención a la subsanación de la demanda y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la totalidad de las exigencias del auto que inadmitió la misma, ha de rechazarse, toda vez que en dicha providencia se mencionó que la fecha de causación de los intereses moratorios no resultaba clara, por lo que debía indicar la fecha cierta a partir de la cual se causaban los referidos intereses. A manera de subsanación, la demandante adjuntó un cuadro en que se detalla el monto de los intereses de mora y a partir de la información que allí se exhibe se desprende que estos se causaron antes de la fecha de vencimiento que se enuncia en el título valor, lo cual es impropio, pues los intereses de mora se causan a partir del vencimiento, no antes.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva propuesta por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra JAIRO MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ.

SEGUNO: Archivar las diligencias.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.